Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, junio quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

*Verbal – Pertenencia 25-817-40-89-001-**2018-00790**-00*

Verificadas las fotografías que dan cuenta de la valla ordenada, se observa que la misma no cumple los términos indicados en el artículo 375 numeral 7º literal d) del C.G.P., pues se debe indicar el radicado del procesos con los 23 dígitos, esto es 25817-40-89-001-2018-00790-00. Igualmente fue indicado de manera errada el nombre del Juzgado que conoce de este proceso, y se indicó como demandados a personas diferentes a las indicadas en el auto admisorio del 12 de mayo de 2019; por lo que se le requerirá a la parte actora publicar nuevamente la valla de manera correcta.

Por otra parte obra acta de notificación personal a la señora LUZ MERY NAVAS SANABRIA, quien ha otorgó poder y contestó en término oponiéndose a la pretensiones de la demanda sin propones excepciones de mérito.

Pese a lo anterior, halla el despacho que la antes mencionada no acreditó o indicó el interés en el presente proceso, por los que se le solicita acredite lo antes mencionado con el objeto de hacerse parte.

Así es Despacho **DISPONE:**

1. Requiérase a la parte actora para que instale nueva valla en la que se indique los datos antes mencionados de forma correcta.

2. Requerir a la señora LUZ MERY NAVAS SANABRIA para que durante la ejecutoria de este auto acredite la calidad que le asiste como interesada en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.**17** de **JUNIO 16 DE 2022** a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEÓN MESA

A partir de esta providencia, las decisiones de este proceso se emitirán mediante documentó digital.

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0334f0f46bf43d6f99e5c0b8d2dfade8a1dcd3bb4a6bb08cf708fa7f4471a5**
Documento generado en 15/06/2022 04:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica